



Resolución Gerencial General Regional
No. -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

479

Callao, 02 ABR. 2012

VISTO; el Informe N°005-2012-GRC/CPAI-2 del 20.Marz.2012 de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 220-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 20 de febrero de 2012, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a la Sra. Arquitecta Nancy Milagros Suito Meza, trabajadora contratada a plazo indeterminado del Gobierno Regional del Callao, Arquitecto /Ingeniero II (P2) de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por los hechos contenidos en la Observación N° 3 del Informe N°006-2009-2-5355 (Reformulado) "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2008", por haber suscrito la Hoja de Revisión y Observaciones del Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción e Implementación de la Comisaría PNP Villa Los Reyes", otorgando su conformidad, sin corregir los errores en los metrados y presupuesto de las partidas de vidrios, cristales y similares; con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 del 04.Jul.2007;

Que, por Informe N°005-2012-GRC/CPAI-2 de 27.Marz.2012, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH, ratificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 del 04.Jul.2007, ha recomendado se imponga la sanción de Suspensión de Un (01) día en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9 inciso b), 10 y 11.1 inciso b) del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, a la trabajadora **Sra. Arquitecta Nancy Milagros Suito Meza**, al momento de la comisión de los hechos materia de la Observación N° 03, con contrato a plazo indeterminado, Arquitecto/Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con respecto a la Observación N°3 del Informe N° 006-2009-2-5355 (Reformulado) "Examen Especial a las Inversiones ejecutadas en el año 2008", donde se aprecia que los descargos presentados mediante Escrito de fecha 24 de febrero de 2012, no desvirtúan los cargos con respecto a la presente observación, en **primer término**, de acuerdo a la documentación actuada se aprecia que la procesada en su calidad de **Coordinadora del Estudio Definitivo**, tuvo la responsabilidad de ver todo el estudio, en el caso de no haberlo realizado personalmente, era su responsabilidad disponer la debida verificación del estudio, dentro de ellos los metrados, para luego proceder a suscribir sin errores en los metrados y presupuesto de las partida vidrios, cristales y similares, la "Hoja de Revisión y Observaciones", donde indica textualmente haber realizado la revisión de los metrados de Arquitectura y Especificaciones Técnicas de Equipamiento y haberlo encontrando CONFORME, con lo que dio por



concluida la etapa del estudio. Sobre la base del precitado Estudio la Institución procedió a convocar la obra, apreciándose que el Contratista Consorcio Cristo Salvador, ganador de la buena pro para la ejecución de la obra, solicitó la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, pues había detectado la existencia de fallas en el expediente Técnico debido a que el metrado de la partida vidrios indicada en el presupuesto no es concordante con lo que realmente se ejecutará. El Adicional N° 02 solicitado por el Contratista fue denegado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 159-2008 de 18.Dic.2008. No conforme con el resultado, el Contratista mediante Carta N° 029-2008-CCS de 29.Dic.2008, solicita Arbitraje generada por la improcedencia del Adicional N° 02, obteniendo el resultado siguiente: 1) Declara Infundada la pretensión de nulidad de la Resolución Gerencial N° 0159-2008-Gobierno Regional del Callao-GRI, declarando válido en el extremo de que no corresponde la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02. 2) Fundada la pretensión del Consorcio Cristo Salvador de que la Entidad asuma los costos de la obra contemplados en el mencionado presupuesto adicional, sin incluir la utilidad del Contratista, ni los gastos generales, debiéndose determinar el monto en la liquidación de la obra, situación que generó gastos administrativos a la Institución derivados del Proceso Arbitral que fueron asumidos proporcionalmente por la Entidad y el Contratista conforme a lo resuelto en el Laudo. En **segundo término**, se verifica en autos que la Ingeniera Gladis García Casana, **renunció a la Institución con fecha 31.Marz.2008**, por lo que el Acta de Recepción y Conformidad del Estudio suscrita por los Profesionales de las diversas Especialidades del referido Estudio Definitivo con fecha 05.Jun.2008, no se encontraba firmada por la precitada Profesional;

Que, los precitados cargos, han sido debida y oportunamente comunicados a la procesada garantizando escrupulosamente el derecho de defensa de la misma, sin que ésta desvirtúe en forma alguna los cargos que se le imputan, los cuales han sido objetivamente acreditados en el procedimiento administrativo, según lo informado y recomendado por la Comisión;


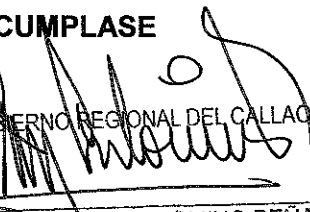
Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000291 de fecha 17 de junio de 2011; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de Suspensión de Un (01) día en el ejercicio de sus funciones a la Sra. Arquitecta Nancy Milagros Suito Meza, trabajadora contratada a plazo indeterminado del Gobierno Regional del Callao, Arquitecto/Ingeniero II de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal la presente resolución al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALÓMINO PEÑA
Gerente General Regional

